



LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: Dra. MARIA DE LA CRUZCASTELLARI

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA. Sr. JORGE CERFOGLIO.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 16/09/2026.-

FALLO 29/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugadora	OTEIZA, MAIA	TROCHA	SUB 15 FEM	2 Partidos	200 a1
Jugador	DI PASQUO, TOMAS	PALOMETAS	RESERVA	1 Partido	204
Jugador	GOMEZ, MATIAS IVAN	RECREATIVO UNIÓN	RESERVA	2 Partidos	200 a3
Jugador	GODOY, JUAN GABRIEL	RECREATIVO UNIÓN	5ª DIV.	2 Partidos	200

Jugador	ROMERO, ESTEBAN	LOS CARTEROS	RESERVA	2 Partidos	200 b1
Jugador	ALBEVERIO, FRANCISCO	LOS CARTEROS	RESERVA	1 Partido	207
Jugadora	GARCIA, LUDMILA ABIGAIL	PALOMETAS	SUB 15 FEM	2 Partidos	201 a
Jugadora	CORTIGNOLA, MARTINA	TROCHA	SUB 15 FEM	2 Partidos	200 a1
Jugador	COLICIGNO, BASTIAN EZEQUIEL	RECREATIVO UNIÓN	2012	1 Partido	186
Jugador	DEL CANTO, ODELL LUCA	RECREATIVO UNIÓN	2012	1 Partido	186
Jugador	MAIZ, JUAN MARCOS	JUVENTUD SUIPACHA	-	1 Partido	207
Jugador	MALDONADO, THIAGO MANUEL	A.M.E.F.I.P	RESERVA	1 Partido	207
C. Técnico	SABOREDO, MARIANA	MERCEDES	F. PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	LUCERO, PATRICIO EZEQUIEL	A.M.E.F.I.P	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	UVIZ, AGUSTIN NICOLAS	TROCHA	-	1 Partido	207
Jugadora	BALDOVINO, AINARA BELEN	TROCHA	F. PRIMERA	2 Partidos	200 a8
Jugador	GUZMAN, LAUTARO EMANUEL	DEFENSORES JRS	2011	1 Partido	207
Jugador	CABRERA, JUAN ROMAN	MERCEDES	-	1 Partido	207
Jugador	LUCHETTI, MATIAS RAFAEL	JUVENTUD SUIPACHA	2011	1 Partido	207
Jugador	JUAREZ, ALEXIS VALENTÍN	DEFENSORES JRS	-	1 Partido	204

RESOLUCIONES:

1) CONTINUACIÓN DEL FALLO 28 - CLUB LOS CARTEROS Vs. CLUB FRONTÓN – CATEGORÍA 2011 – Fecha 29/08/2026.-

AUTOS Y VISTOS: Atento el informe arbitral del encuentro de referencia y, el descargo presentado por el Club Los

Carteros;

CONSIDERANDO: Que el informe arbitral detalla el ingreso de una simpatizante local que profirió expresiones agraviantes contra un jugador del equipo adversario, la misma se negó a abandonar las instalaciones ante el requerimiento del árbitro, circunstancia que motivó la suspensión del partido cuando restaban 15 minutos para su finalización.-

Que si bien el Club Local en su descargo reconoce y lamenta el accionar inapropiado, ha actuado con lealtad procesal al identificar sin ambigüedades a su parcial, la madre de un jugador de su Club, la Sra. Natalia LUCERO, reconociendo expresamente los hechos expuestos en el informe arbitral y lamentando el accionar reprochable de su simpatizante.-

Que la conducta desplegada encuadra prima facie en las previsiones reglamentarias que sancionan la agresión verbal, la invasión o negativa a abandonar zonas prohibidas y la posterior suspensión de partidos originada por parciales o simpatizantes.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Aplicar a la espectadora Sra. Natalia LUCERO, la sanción de **PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS ESTADIOS** donde se disputen partidos organizados en ésta Liga de Fútbol, por el término de 3 (TRES) meses (conf. arts. 80, 32 y 33 del RTP).-

II.- SANCIONAR al Club Los Carteros con una AMONESTACIÓN (conforme a las facultades genéricas de este Tribunal), instándolo a arbitrar los medios necesarios para evitar la repetición de hechos similares bajo apercibimiento de aplicar sanciones mayores en caso de reincidencia (conf. arts. 83 últ. párrafo, 32 y 33 del RTP).-

2) CLUB ATENEO Vs. CLUB EL TIMÓN – Fecha 07/09/2026 (Reconsideración Fallo 28)

AUTOS Y VISTOS: La presentación realizada por el jugador Agustín FLAHERTY en vía de reconsideración, solicitando la reducción a un (1) partido de la suspensión que le fuera impuesta;

CONSIDERANDO: Que el recurrente fundamenta su petición en su correcta conducta deportiva, historial disciplinario y que la falta cometida hacia el rival (arrojarse con los dos pies hacia adelante) fue sin intención y que no se trató de una conducta violenta y antideportiva, solicitando así una reducción excepcional de la sanción.-

Que este Tribunal valúa positivamente los antecedentes de buena conducta invocados por el deportista; sin embargo, se debe destacar que la sanción aplicada se corresponde estrictamente con el **mínimo previsto** por el artículo 200 a8 del RTP y, con la reducción del 50% que prevé el art. 220 del RTP para la infracción cometida.-

Que los tribunales de disciplina se encuentran estrictamente atados al principio de legalidad, careciendo de facultades reglamentarias para disminuir una sanción por debajo del piso punitivo legalmente establecido, es decir, **se aplicó el mínimo legal**, con lo cual, para el caso en particular, no se configura una causal eximente o atenuante con entidad suficiente para anular el mínimo legal;

Éste Tribunal RESUELVE:

I.- RECHAZAR la reconsideración interpuesta por el jugador Agustín FLAHERTY, confirmando en todos sus términos la sanción de dos (2) partidos de suspensión aplicada oportunamente.-

3) CLUB TROCHA Vs. CLUB HOLANDA – FEMENINO SUB 13 – FECHA 12/09/2026.-

VISTO y CONSIDERANDO: El informe arbitral correspondiente al partido de la categoría Sub 13 Femenino programado por el día 12/09/2026, donde consta la no presentación del Club Holanda por faltante de jugadoras, registrándose únicamente la presencia del Cuerpo Técnico;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- TRASLADO por el término de 3 (tres) días de notificado al Club HOLANDA, para que efectúe su descargo y aporte las pruebas que estime correspondientes respecto a la no presentación de su equipo (conf. art. 7 del RTP).-

4) CLUB TROCHA Vs. CLUB PALOMETAS – FEMENINO SUB 13 – FECHA 14/09/2026.-

VISTO: El informe arbitral en relación al encuentro disputado entre los clubes mencionados precedentemente y mediante el cual el colegiado denuncia que, una vez finalizado el encuentro, una persona del público ingresó al campo de juego con el objeto de increparlo y responsabilizarlo verbalmente de una disputa entre jugadoras, habiendo escuchado el árbitro que dicha persona manifestó ser el progenitor de una de las futbolistas del club visitante; y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personas no autorizadas al campo de juego, así como las protestas, agravios o agresiones verbales hacia la terna arbitral, constituyen una falta grave a las normas de seguridad y deportivas que rigen ésta Liga.-

Que los clubes de fútbol son responsables solidarios por el comportamiento de sus socios, parciales y simpatizantes, tanto antes, durante como después de finalizado el espectáculo deportivo.-

Que, a los fines de individualizar al autor de la infracción para la posible aplicación del derecho de admisión o sanciones individuales, y garantizar el debido proceso, resulta indispensable que el Club Palometas colabore con la identificación del espectador involucrado;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- TRASLADO por 5 (cinco) días de notificado al Club PALOMETAS, a fin de que identifique a la persona que ingresó al campo de juego, como así también, efectúe el descargo que estime corresponder en defensa de sus derechos y respecto a las medidas de seguridad adoptadas (conf. art. 7 del RTP).-

NOTAS

- 1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que... sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática...
- 2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-
- 3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com